



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0125-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la misma Constitución, dispone textualmente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución Ibídem, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 67 del Código ibídem, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...).”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 ut supra, dispone: *“(…) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, los artículos 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Ibídem, establece el contenido, efectos, las prohibiciones y los casos de extinción de los actos de delegación;

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, dispone: *“El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil.”*;

Que, el artículo 6, en su numeral 1, literal a) de la misma Codificación, establece como atribución y



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0125-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2025

obligación del Director General de Aviación Civil: *“Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil”*; así también, el numeral 2 del mismo artículo, le faculta a:

“Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director (...)”;

Que, en el Acuerdo No. 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, cuya Norma 200-05, refiere a la Delegación de autoridad, manifiesta: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.344 de 06 de agosto de 2024, el Sr. Daniel Noboa, Presidente Constitucional del Ecuador, encargó al señor Juan Pablo Franco Castro, la Dirección General de Aviación Civil.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 del 26 de junio 2025 es publicada la Ley Orgánica de Integridad Pública.

Que, a través de la Ley Orgánica de Integridad Pública, es reformada la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, agregando el Artículo 57.1 con el siguiente texto: *“(...)De la compensación obligatoria al momento de la liquidación de la contratación.- Toda entidad, institución u organismo del sector público, previo al pago final o liquidación de haberes a favor de un contratista, sea persona natural o jurídica, por contratos de obra, bienes o servicios, o cualquier otro compromiso contractual, deberá requerir la presentación de una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado (...)”*.

Que, mediante Acuerdo 029-CG-2025 de 21 de julio 2025, el Dr. Mauricio Torres M Contralor General del Estado expide el **“REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN OBLIGATORIA A FAVOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS”**

Que, el Artículo 3 del Acuerdo 029-CG-2025 manifiesta:

“(...) Artículo 3.- Del mecanismo de compensación.- Las entidades contratantes contarán con un usuario y contraseña por medio del cual podrán consultar si los contratistas tienen obligaciones en firme pendientes de pago con la Contraloría General del Estado. De igual manera, en caso de no contar con las credenciales de acceso, la autoridad correspondiente de la entidad contratante podrá requerir al ente de control la emisión de la certificación, para lo cual se dará respuesta en un término máximo de tres días.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0125-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2025

El certificado emitido por la Contraloría General del Estado tendrá una validez de siete días. (...)

Que, la primera Disposición Transitoria del Acuerdo 029-CG-2025 manifiesta:

“(...) Primera.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, en un plazo de 90 días deberá instrumentar el aplicativo informático correspondiente y las credenciales de acceso para las entidades contratantes, a fin de que puedan generar la certificación señalado en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (...)”.

Que, mediante Oficio Circular 057-CG-2025 de 14 de agosto 2025 el Contralor General de la Nación establece el *“(...) Procedimiento para solicitar certificado de obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la CGE (...)”.*

Que, el Oficio Circular 057-CG-2025 en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

“(...) Con el propósito de dar atención a las solicitudes para la emisión de la certificación que acredita que los contratistas no mantienen obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, se deberá considerar lo siguiente:

- La solicitud de emisión del certificado será requerida al momento de la liquidación del contrato, considerando que ese certificado tiene una vigencia de 7 (siete) días.*
- La ventanilla virtual de la CGE, accesible a través de la página web: www.contraloria.gob.ec, sección: Servicios en línea – Recepción de Documentos, es el único canal oficial habilitado para la solicitud de emisión del certificado.*
- La solicitud deberá estar dirigida a la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado y suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado.*

Que, mediante Memorando DGAC-AI-2025-0162-M de 20 de agosto 2025 el Mgs. Pablo Sánchez Guerra pone en conocimiento del Suscrito para su aplicación el contenido del Oficio 057-CG-2025.

Por lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo uno. - **Delegar** al Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera la suscripción de las solicitudes de los Certificados de obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, dirigidas a la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas de dicha Institución.

Artículo dos. - **Encargar** a la Gestión de Comunicación Social la publicación de esta Resolución en el portal web institucional.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0125-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2025

DISPOSICIÓN GENERAL:

De la determinación del proceso interno para dar aplicabilidad al Artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Acuerdo 029-CG-2025, y el Oficio Circular 057-CG-2025, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución tendrá vigencia hasta que la Contraloría General del Estado ponga a disposición el respectivo aplicativo informático, de acuerdo a lo que manifiesta la primera disposición transitoria del Acuerdo 029-CG-2025 de 21 de julio 2025, misma que textualmente indica:

“(...) Primera.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, en un plazo de 90 días deberá instrumentar el aplicativo informático correspondiente y las credenciales de acceso para las entidades contratantes, a fin de que puedan generar la certificación señalado en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (...)”.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** –

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Anexos:

- normativa_relacionada_cge.rar

Copia:

Señor Ingeniero
Patricio Enrique Garcés Mancheno
Analista Financiero 3

Señora Licenciada
Catty Amparito Saraguro Camacho
Contador General

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Proaño Valdospinos / Tesorera
Tesorera General

Señor

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0125-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2025

Francisco Javier Scheel Canessa
Asesor 5

Señor Magíster
Marco David Erazo Pavon
Asesor Institucional 4

Señorita Economista
Maria Sol Vanoni Santos
Analista Financiero 3

pg/gc/va

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

**EL NUEVO
ECUADOR**